

Proceso No. 50001400300520180029400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que a la Dra. SANDRA CAROLINA BELTRAN GUITIERREZ, se le reconoció personería, como apoderada judicial de la parte demandante en la audiencia anterior.

ORDENASE por secretaria la digitalización y remisión del link correspondiente del expediente al abogado JAVIER HERNANDO CORREA GARZON.

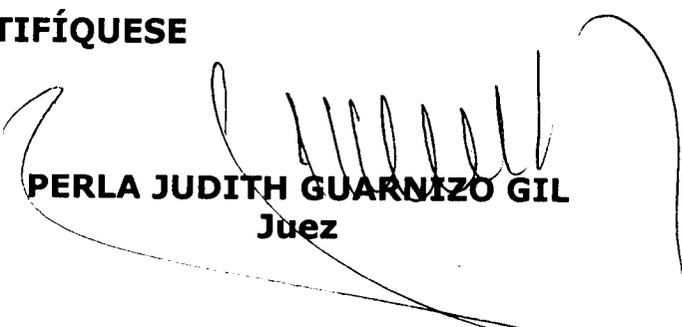
Como quiera que el abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO, no acredita su interés para actuar, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del escrito presentado el 2 de diciembre de 2021.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en auto del 08 de septiembre de 2022, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 26 del mes de ABRIL del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170045900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. ELIANA SUAREZ HERNANDEZ, en representación de la demandada en el proceso de pertenencia DUBIA LEON RINCON.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el curador ad-litem de las personas indeterminadas en el proceso de PERTENENCIA, no presente excepciones.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERON, en representación de los sucesores procesales del señor MIGUEL ANGEL LEON CUELLAR (Q.E.P.D.), los señores MIGUEL ANGEL LEON LEON y ALEXANDER LEON LEON, quienes ostentan la calidad de demandados en la demanda REIVINDICATORIA EN RECONVENCION.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190060700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

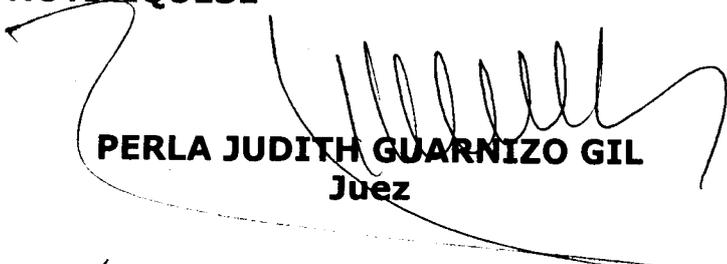
En los términos del artículo 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al Dr. WILLIAM FERNEY LEAL ROMERO, identificado con la C. de C. No. 17.341.417 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 303.459 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada MARIA MIREYA LEAL CONTRERAS, quien por su número de cedula de ciudadanía corresponde a MIREYA DE ATARA, según se enuncio en el auto admisorio de la demanda, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Considera el Despacho que habiéndose surtido la notificación de la demandada MARIA MIREYA LEAL CONTRERAS, el 9 de noviembre de 2022, por intermedio del Dr. JHON CORREA RESTREPO, curador ad-litem designado en oportunidad, no puede tenerse en cuenta la notificación por conducta concluyente que de la misma refiere el abogado WILLIAM FERNEY LEAL ROMERO, en escrito allegado el 17 del mismo mes y año.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. WILLIAM FERNEY LEAL ROMERO, en representación de los demandados ORLANDO LEAL y MARIA MIREYA LEAL CONTRERAS.

Debe advertirse que como quiera que la demandada MARIA MIREYA LEAL CONTRERAS, compareció al proceso, la actuación del Curador Ad-Litem designado, el Dr. JHON CORREA RESTREPO, ha llegado hasta el momento en que se le otorgó poder al Dr. WILLIAM FERNEY LEAL ROMERO. (Art. 56 C.G.P.)

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

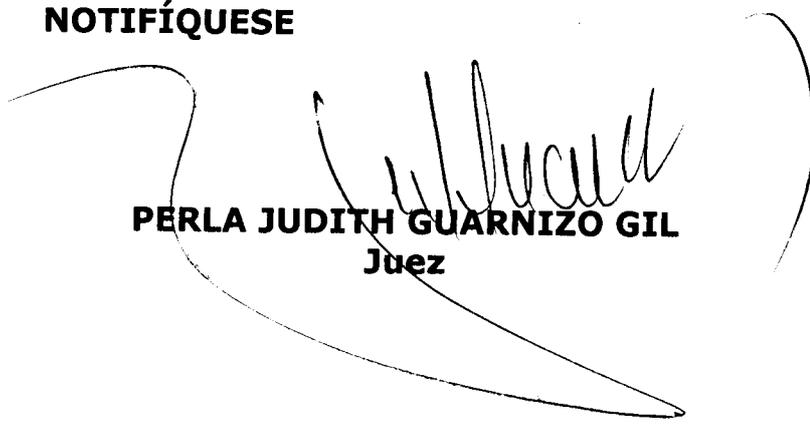
Proceso No. 50001400300520120081300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

Previamente a disponer como corresponda, considera el Despacho imperioso conocer la totalidad de auto del 25 de agosto de 2022, proferido por la ORIP de Acacias, por lo que se ordena por secretaria se oficie a la citada autoridad, a fin de que remita la citada providencia.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170012100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

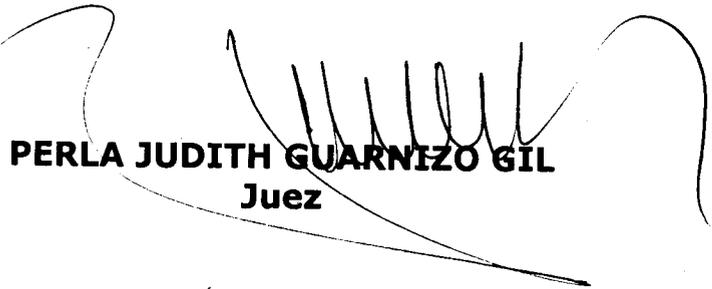
Teniendo en cuenta que se establece el fallecimiento de la demandada ROSALBA PABON CASTRO (Q.E.P.D.), en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 1º del art. 159 del C. G. del P., DECRETASE la interrupción de la presente actuación.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 160 del C. G. del P., ORDENASE NOTIFICAR POR AVISO al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído procedan a comparecer al proceso.

ORDENASE se surta la notificación en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Respecto del escrito que presenta la señora ELDA INES SABOGAL PABON, debe indicarse que no corresponde a esta autoridad disponer sobre los seguros que por fallecimiento de la señora ROSALBA PABON CASTRO (Q.E.P.D.), pretende hacer efectivos, debiendo redireccionar su petición a las entidades acreedoras de la misma, en este caso el Grupo Consultor Andino, entidad a la que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., cedió los derechos que perseguía en la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520130087600

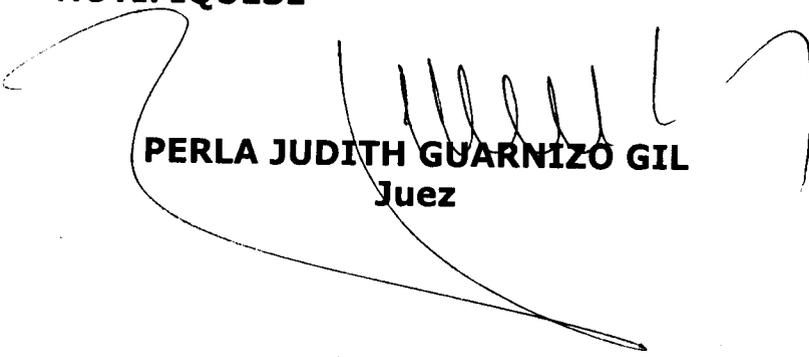
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **los HEREDEROS DE CONCEPCION ALFONSO VIUDA DE BERNAL (Q.E.P.D.)**, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ (keylacostacp@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520200017000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre los folios con matrícula inmobiliaria Nos. 230-11171, 230-11079 y 230-23648. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200003600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación presentada, se requiere a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, a fin de que se allegue el mandato que le confiere la entidad demandante para actuar dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180104300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

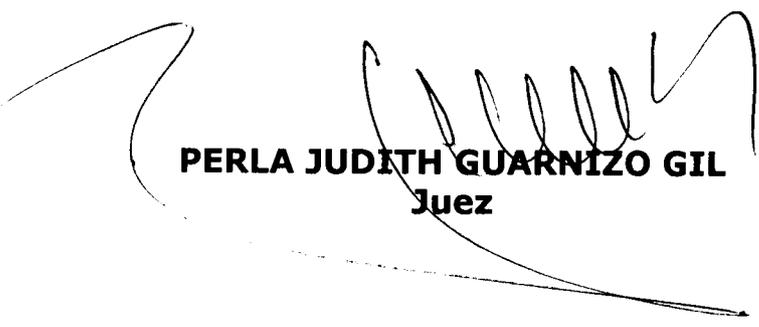
Proceso No. 50001400300520190007900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias por el apoderado judicial de la parte demandante, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180019000

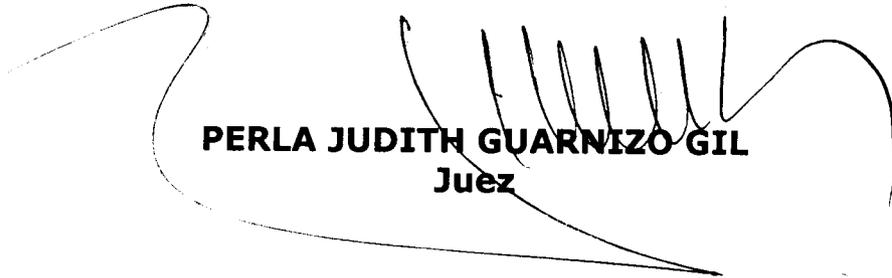
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante REINTEGRA S.A.S., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200017100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

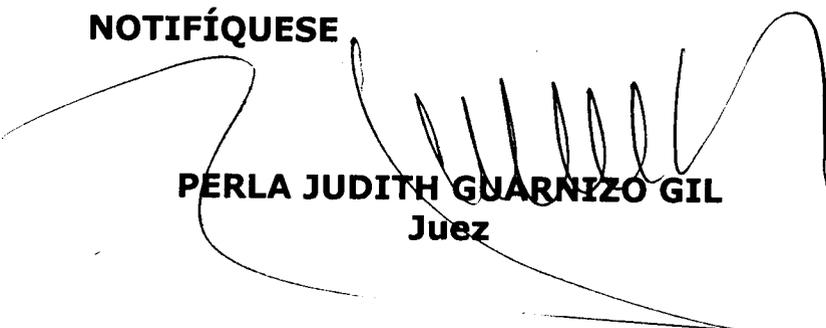
14 FEB 2023

Debe indicarse al memorialista que una vez se allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición del rodante donde aparezca inscrita la medida decretada por este Despacho sobre el vehículo de placas FBR 473, se dispondrá como corresponda respecto del secuestro del mismo.

Se resalta que no puede confundirse el certificado de información que sobre un vehículo expide el RUNT, con el certificado de libertad y tradición que expide la entidad de tránsito ante la cual se encuentra matriculado el rodante que es objeto de medida cautelar, los cuales se expiden con objetivos diferentes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el art. 601 del ordenamiento jurídico en comento.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200003400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la petición contenida en el escrito precedente, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 43 del C. G. del P., debe acreditarse en debida forma que la memorialista ha solicitado la información que requiere y no le ha sido suministrada.

Por otra parte debe aclarar respecto si solicita se libren nuevamente los oficios a las oficinas de registro de instrumentos públicos o por el contrario pretende hacer una nueva denuncia de bienes del demandado, caso en el cual deberá cumplir con los requisitos formales que contempla la Ley.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180109400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO ITAU CORPBANCA S. A., contra ANA MARIA DEL PILAR NAVAS, por pago total de la obligación.

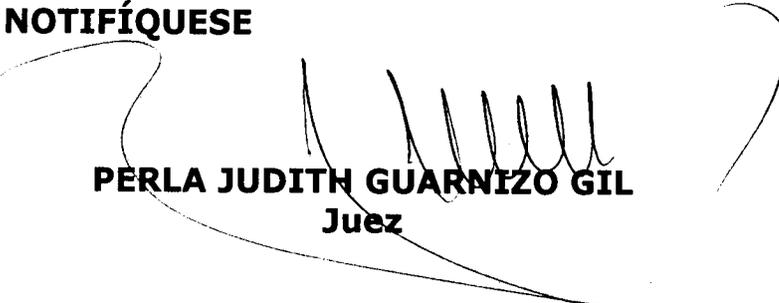
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180046000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que el dictamen pericial presentado dentro de las presentes diligencias, no fue objeto de inconformidad alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

PARTE DEMANDANTE:

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a CARMEN ROSA HERRERA RODRIGUEZ, RUBIELA LINARES CUELLAR, MIRYAM NELCY RINCON UÑATE y URIS MARINA SAUMETH MEZA.

Tercero: Respecto de la Inspección judicial solicitada, la misma de evacuo de conformidad.

Cuarto: LIBRESE la comunicación solicitada en el acápite correspondiente a "PETICION ESPECIAL", del escrito visto a folio 60 precedente.

PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR JOHN ÉDISON RAMÍREZ TREJOS)

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a CARMEN ROSA HERRERA RODRIGUEZ, RUBIELA LINARES CUELLAR, MIRYAM LINARES CUELLAR, MIRYAM NELCY RINCON UÑATE y URIS MARINA SAUMETH MEZA.

Se niega la recepción del testimonio de CLARA INES LEON, como quiera que la solicitud no satisface las exigencias del art212 del C. G. del P.

Tercero: RECEPCIONASE interrogatorio a la demandante.

PARTE DEMANDADA (VILLAVIVIENDA)

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

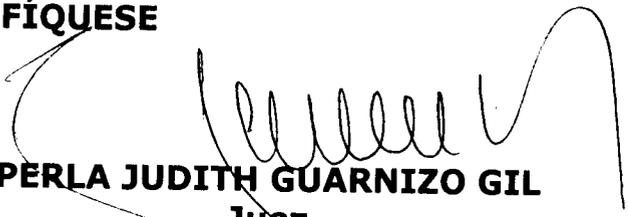
Segundo: RECEPCIONASE interrogatorio a la demandante.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8. A.M del día 31 del mes de MAYO del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170070700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Vencido el término dispuesto en auto del 21 de noviembre de 2022, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes en la presente acción.

SEGUNDO: Como quiera que la referida transacción cobija la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO de OMAR ALVAREZ ANDRADE, contra LUIS HERNANDO TORRES ROMERO, por transacción.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de las diligencias. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que resulten como remanentes. Oficiese como corresponda.

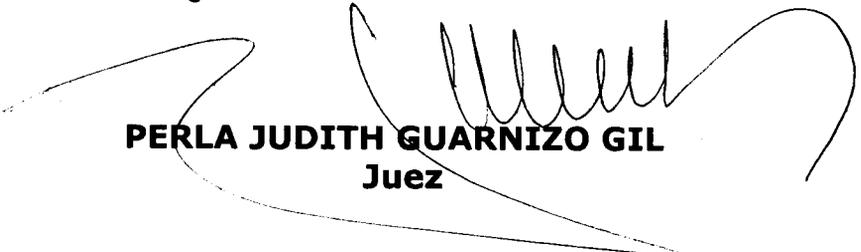
QUINTO: ORDENAR en favor de la parte demandada, el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SÉPTIMO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Finalmente debe direccionarse al señor MANUEL FERNANDO PEREZ OLAYA, a fin de que en coordinación con el demandado LUIS HERNANDO TORRES ROMERO, diligencien los oficios de desembargo que se ordenan.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

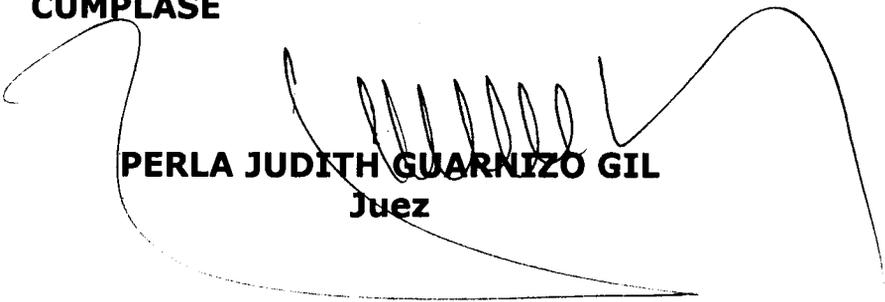
Despacho Comisorio No. 11001310301920170038801

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias han permanecido más de un (01) AÑO sin que el interesado haya dado el impulso procesal correspondiente, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio al comitente. Oficiese.

CUMPLASE



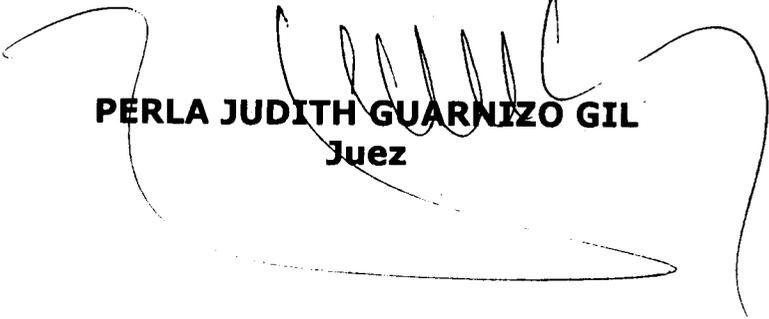
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Despacho Comisorio No. 85440408900120160001600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que la realización de las ordenes de entrega de dineros delegada no compete en la actualidad a esta autoridad, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio al comitente para lo de su cargo. Ofíciase.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

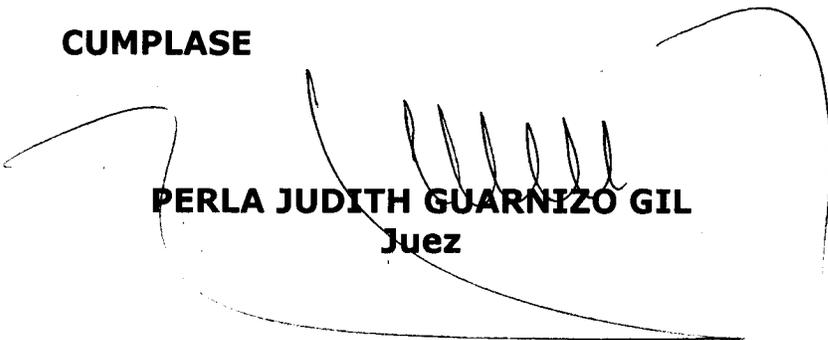
Despacho Comisorio No. 25175400300120180039701

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias han permanecido más de DOS (02) AÑOS sin que el interesado haya dado el impulso procesal correspondiente, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio al comitente. Ofíciase.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

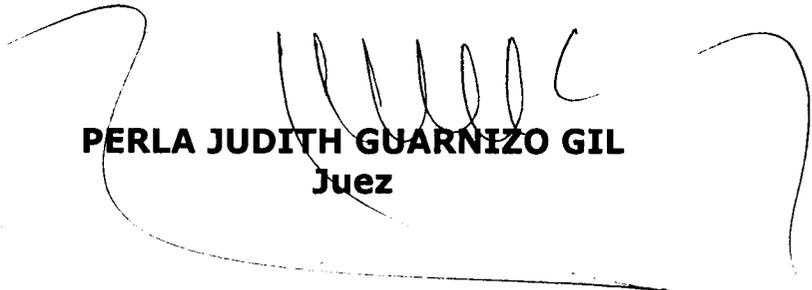
Despacho Comisorio No. 11001310302720170016100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias han permanecido más de DOS (02) AÑOS sin que el interesado haya dado el impulso procesal correspondiente, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio al comitente. Ofíciase.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Despacho Comisorio No. 11001310302020050038000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias han permanecido más de DOS (02) AÑOS sin que el interesado haya dado el impulso procesal correspondiente, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio al comitente. Ofíciase.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Despacho Comisorio No. 11001400305520180059400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias han permanecido más de DOS (02) AÑOS sin que el interesado haya dado el impulso procesal correspondiente, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio al comitente. Oficiese.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

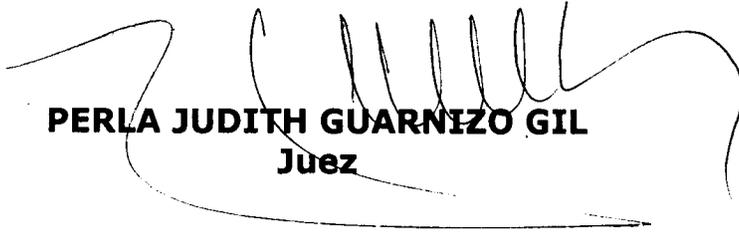
Despacho Comisorio No. 11001400305720170106501

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio en el estado en que se encuentra al comitente para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

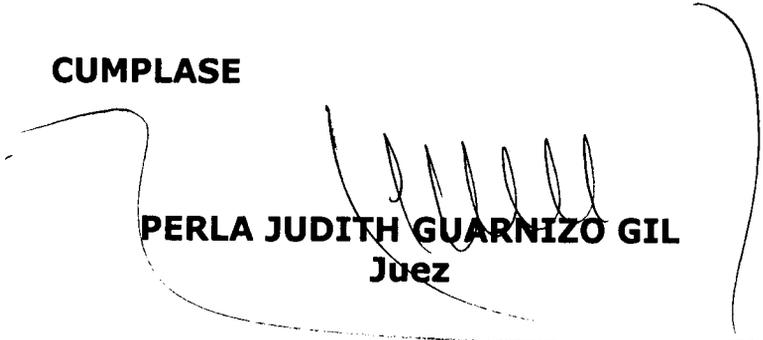
Despacho Comisorio No. 41001400300920170057300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias han permanecido más de DOS (02) AÑOS sin que el interesado haya dado el impulso procesal correspondiente, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio al comitente. Ofíciase.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

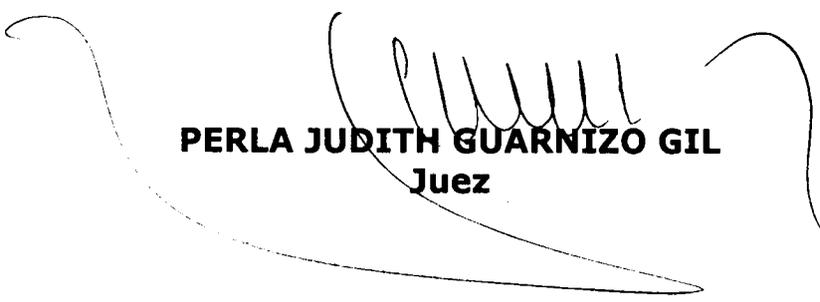
Despacho Comisorio No. 11001402274020140074600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias han permanecido más de DOS (02) AÑOS sin que el interesado haya dado el impulso procesal correspondiente, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio al comitente. Ofíciase.

CUMPLASE



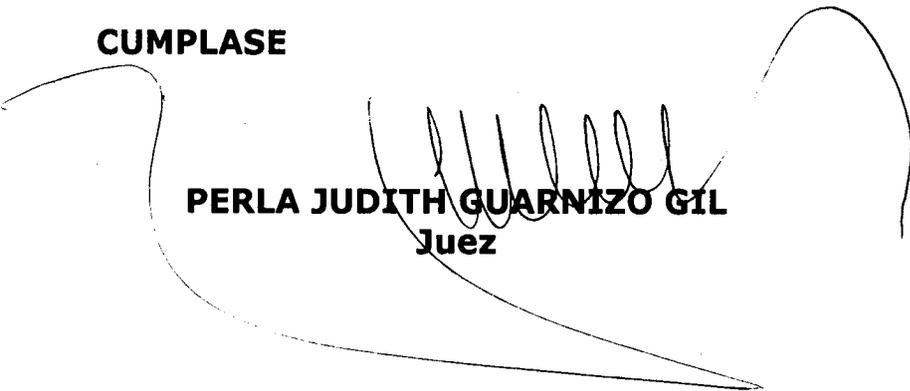
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Despacho Comisorio No. 11001400306520170147300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias han permanecido más de DOS (02) AÑOS sin que el interesado haya dado el impulso procesal correspondiente, ORDENASE la devolución del presente despacho comisorio al comitente. Oficiese.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190043500

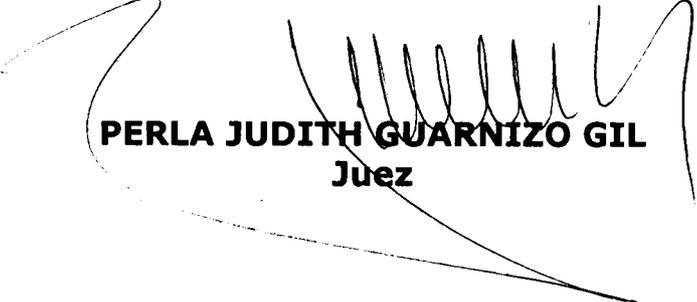
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

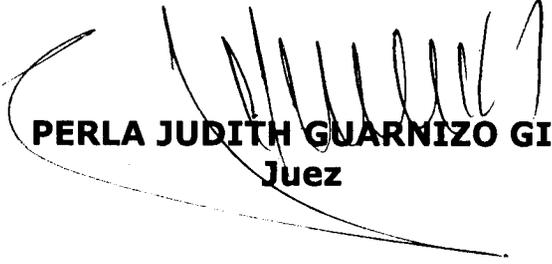
Proceso No. 50001400300520170110300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso principal.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190064200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de RF ENCORE S.A.S., contra EDGARD GIOVANNI GUTIERREZ FORERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: En el evento de encontrarse dineros consignados para el presente proceso, y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE su devolución a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

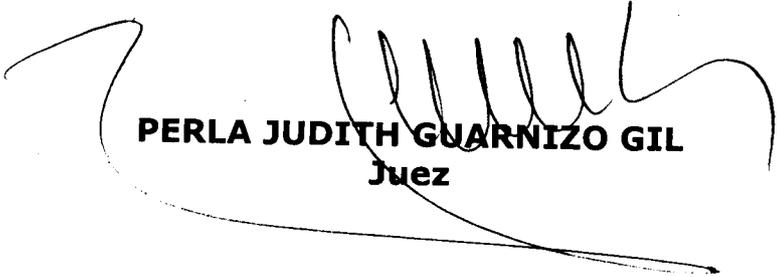
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190105300

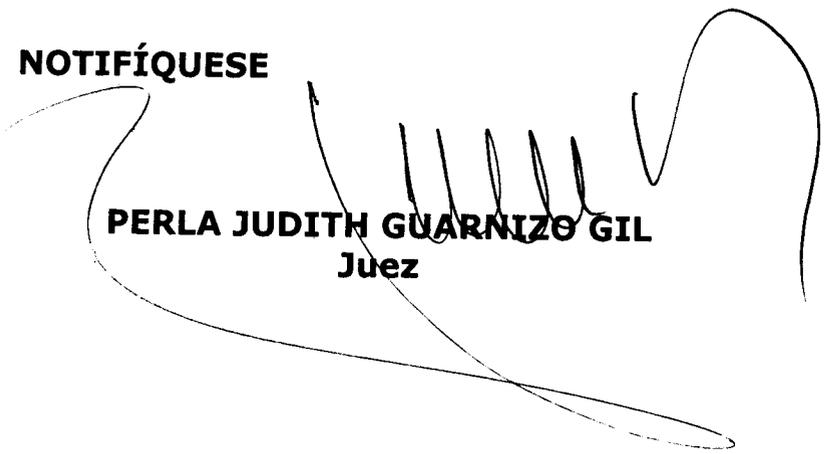
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo al Dr. JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, (gygasesoriajuridica@hotmail.com)** como **Curador Ad-Litem** de la demandada **MARTHA LUCILA AGUDELO RAMOS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

La apoderada judicial de la parte demandante, debe atenerse a lo resuelto en párrafos anteriores, como quiera que no es posible tener por notificado al abogado que se nombró como curador cuando se establecen problemas de salud, que no le permiten ejercer en debida forma tal designación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520060075100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

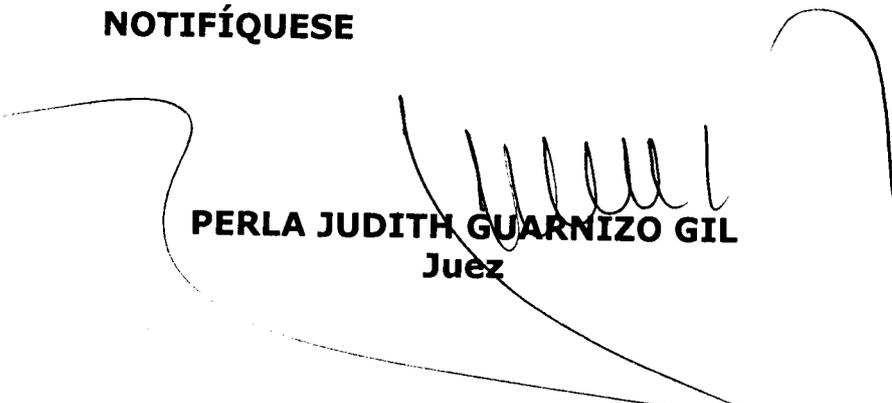
14 FEB 2023

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el desistimiento que presenta el abogado CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO, respecto del recurso de reposición presentado contra el auto que dispuso no dar aplicación a la sanción procesal contemplada en el art. 317 del C. G. del P.

Atendiendo la inquietud del Dr. CHAVEZ CLAVIJO, debe indicarse que debido al cumulo de memoriales existentes en el correo institucional, (mas de 4.500), ha sido materialmente imposible agregarlos a los procesos de destino en oportunidad, lo que obliga que antes de terminar cualquier proceso por cualquiera de sus causas, se revise el mismo con el fin de verificar la existencia de remanentes o escritos pendientes por resolver, siendo esta la razón por la que no se había agregado el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad.

Respecto de los bienes objetos de medida cautelar en lo que respecta al demandado CARLOS ANDRES AMARILLO USME, queda el expediente a disposición del memorialista en secretaria del Juzgado, para que proceda a su revisión.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190069900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

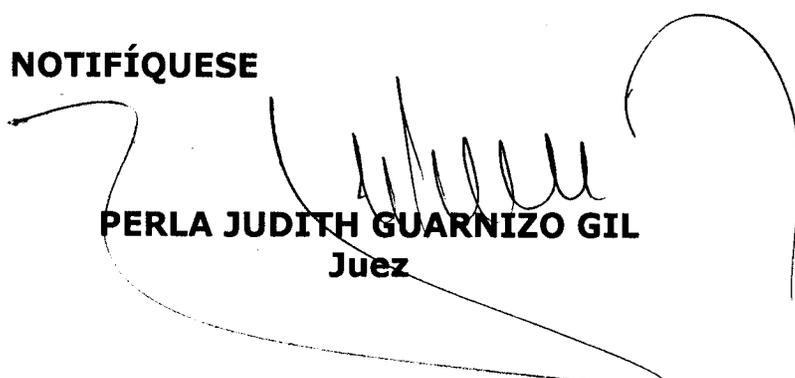
Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520200009300

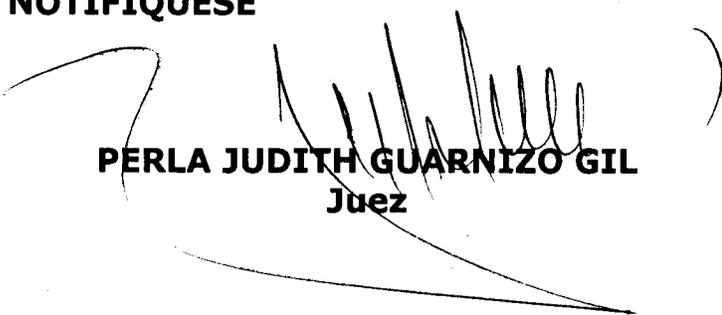
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200007400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

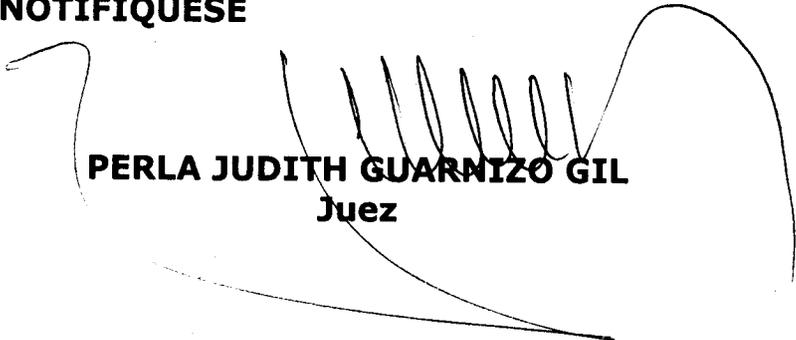
Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. SONIA FLOR PEREZ GARZON, como APODERADA JUDICIAL de los interesados NORMA PIEDAD ALVAREZ HERRERA, HELENA DEL PILAR ALVAREZ HERRERA, NELSON MANUEL ALVAREZ HERRERA, DIANA MERCEDES ALVAREZ TORRES, y YAMEL KATERINE ALVAREZ TORRES.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160076300

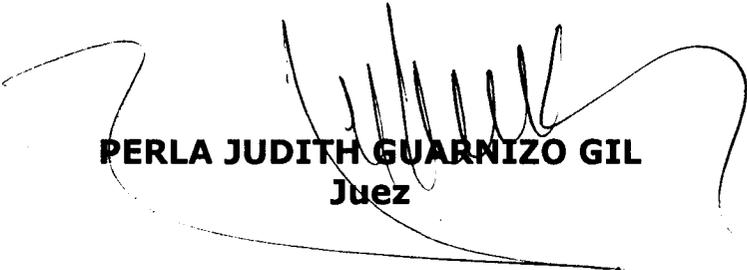
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170119600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

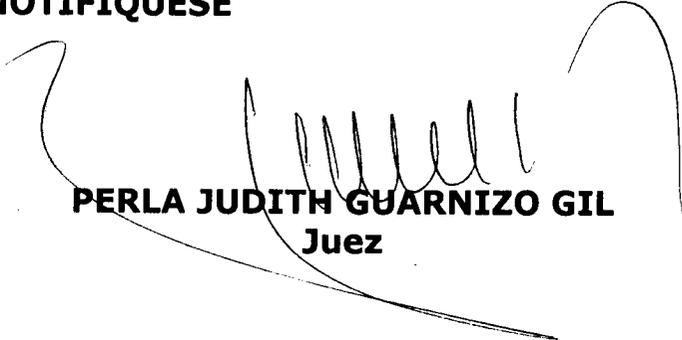
14 FEB 2023

Conforme a lo dispuesto en audiencia anterior, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 18 del mes de ABRIL del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150038100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANANDINA S. A., contra MARIO FERNANDO ARANDA GAMBOA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190092900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

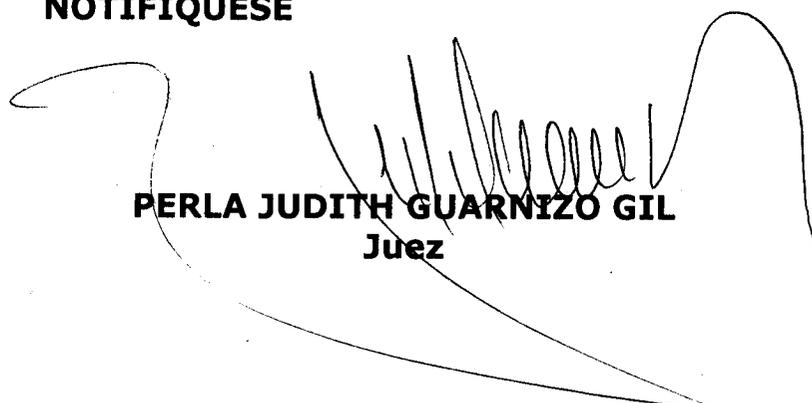
Proceso No. 50001400300520170051200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

ORDENASE por secretaria se dé el trámite correspondiente al escrito de reposición presentado en oportunidad por el abogado JHON EDISON RAMIREZ TREJOS, en calidad de curador ad-litem de los demandados KEVIN JOEL TRIANA DIAZ y SALOMON TRIANA MAHECHA.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190089100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

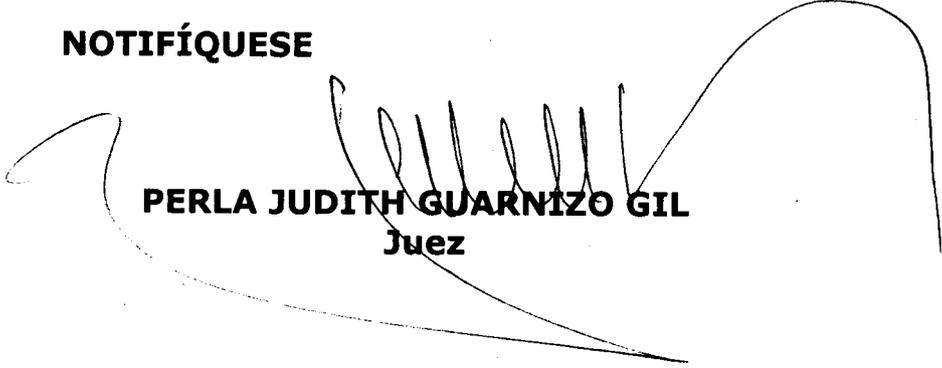
14 FEB 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito que presenta la abogada LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DISPONER la terminación del trámite de la solicitud de INSPECCIÓN JUDICIAL con INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO presentadas por la Dra. LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES, en nombre de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180108000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y como quiera que se ha hecho entrega del título judicial por la suma de \$840.000,00, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de DANIEYI ROJAS QUEZADA, contra FRAY EDUIN GARZON VARON, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

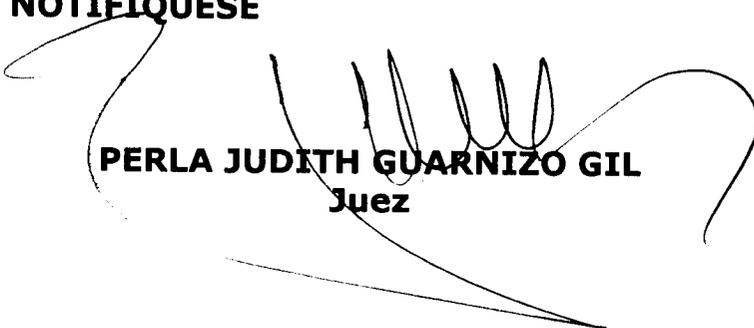
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR, en favor de la parte demandada, el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170096300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

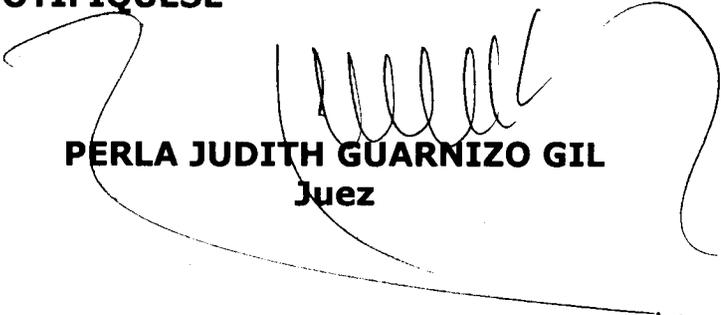
Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso principal.

Debe tenerse en cuenta que no se aplica a la misma las entregas de dineros dispuestas en oportunidad, como quiera que el corte de la liquidación que se aprueba es a diciembre de 2021, y la entrega de dinero corresponde a abril 07 de 2022.

NOTIFÍQUESE



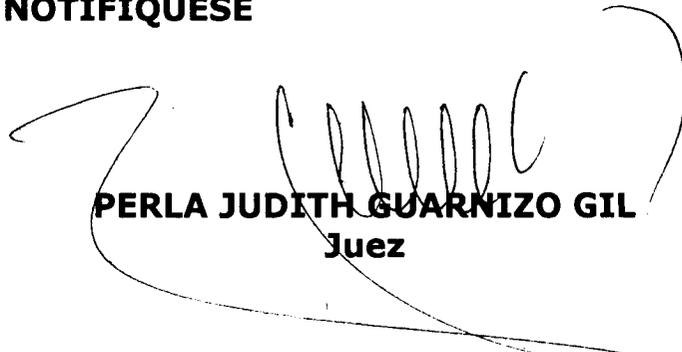
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170096300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en el proceso acumulado.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270120140084000

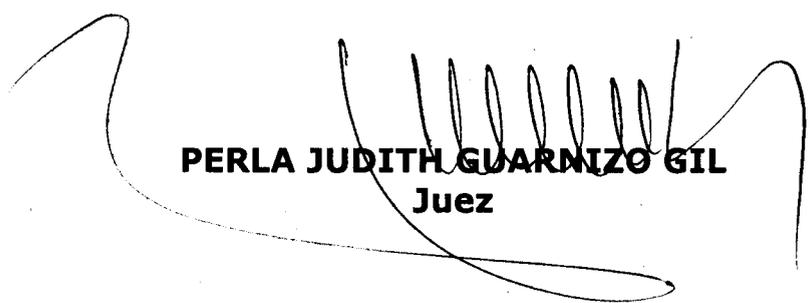
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180032700

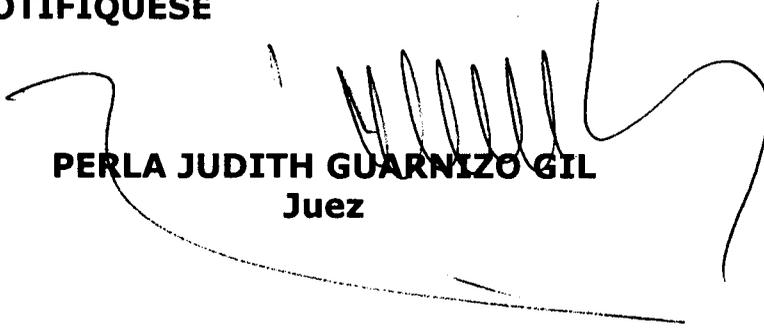
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

Previamente a disponer sobre el relevo del partidor designado en las presentes diligencias, encuentra pertinente el despacho ORDENAR se requiera al designado Dr. FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, a fin de que manifieste lo que corresponda respecto de la labor encomendada, teniendo en cuenta que su designación fue notificada el 29 de septiembre de 2022. (franciscoaristizabalucc@hotmail.com - cel. 3208407594).

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270420140024700

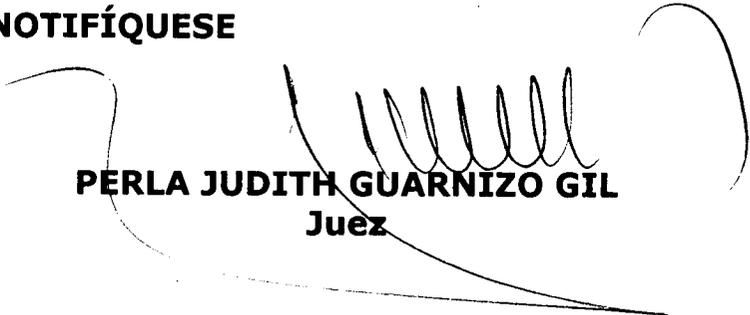
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 14 FEB 2023

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el desistimiento que presenta el abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ, respecto del recurso de reposición presentado contra el auto que dispuso la terminación del presente proceso.

Por otra parte, en atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, y como quiera que, al revisar el auto que decretó la terminación del presente proceso, encuentra el Despacho que se cometió error al disponer sobre la entrega de dineros solicitada, por medio del presente auto y en aplicación de lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P., se determina que los dineros descontados a la demandada BELKI ESTHER GARCES MOLINA, deben ser entregados al apoderado judicial de la parte demandante, SOCIEDAD COOPERATIVA CEMUNIDOS "SOCOOPCEMU", el Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, y no como se anotó en el citado proveído. Ofíciase como corresponda, y de hacerse necesario, elabórense las conversiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180051800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito que presentan los demandantes JAIRO RAMIREZ ROJAS y DERLY RAMIREZ RAMIREZ, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido al Dr. JOHN HENRY SEMANATE URREGO.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta la consignación allegada, se tiene por cumplida la obligación y se condena en costas a la parte demandada. Para tal efecto, se SEÑALA como agencias en Derecho la suma de \$ 6.200.000?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante JAIRO RAMIREZ ROJAS y DERLY RAMIREZ RAMIREZ, de la suma de \$77.430.450,67, valor correspondiente a la liquidación del crédito que se aprueba. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

ORDENASE por secretaría se practique la correspondiente liquidación del costas.

Hecho lo anterior se resolverá sobre la aprobación de la correspondiente liquidación de costas y de contera sobre su pago y terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520090097000

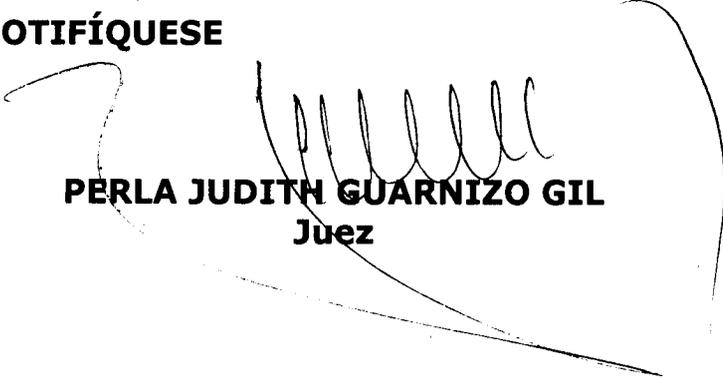
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

14 FEB 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200035100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de febrero de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONOCESE personería al Dr. JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING, como APODERADO JUDICIAL del demandado LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ ARDILA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra JONATHAN ALEXANDER PRIETO GUTIERREZ y LUIS ALEJANDRO GUTIERREZ ARDILA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933aeb292e2b4d7971244269c21a8dab80574b5c193450b039835d2499a72813**

Documento generado en 14/02/2023 09:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>